

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que consta en el expediente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021.

La secretaria,
DAYANA VILLAREAL DEVIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO
DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00451-00

El actor solicita se emplace al demandado, pues ignora otra dirección en la cual pueda ser notificado, para ello, allega al proceso la constancia del envío de la citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física y electrónica de ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, lanzando como resultado “no reside” y “los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario” respectivamente.

Revisada la certificación emitida por la empresa de mensajería, respecto de la notificación a la dirección electrónica del demandado, no es claro si la notificación fue efectiva o no, además que de la revisión de la correspondencia física, se observa un posible error al anotarse la dirección de envío, al referir la oficina 301, siendo que debía enviarse a la oficina 302; situaciones que impide se ordene el emplazamiento solicitado.

Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa del polo pasivo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al sujeto pasivo, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer; **a) de manera electrónica** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma personal** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

TERCER: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por los Juzgados Décimo y Octavo Civil Municipal de Ejecución.

Notifíquese,

El Juez,


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue efectiva la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, 28 de junio de 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1419
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CADAVID VASQUEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00031-00

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada formulara y ni advirtiese causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, así como el cumplimiento de lo requerido en auto interlocutorio 430 de febrero veintidós (22) de 2.021, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARLOS ALBERTO CADAVID VASQUEZ.

II. ANTECEDENTES

El demandante presentó demanda ejecutiva en contra CARLOS ALBERTO CADAVID VASQUEZ con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré No.1001014357), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

1. La suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.497.752) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en pagaré No. 1001014357.

1.1. Los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que al demandado se le notificó conforme las disposiciones de los artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, a la dirección electrónica carloscadavid2226@hotmail.com el día 008 de mayo del presente año, sin haberse presentado contradicción alguna por parte del nombrado en el término establecido por la ley.

III. CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia se ordenara que las partes presenten la liquidación pertinente.

La condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$660.000.00).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación a cargo de: CARLOS ALBERTO CADAVID VASQUEZ., y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriada el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

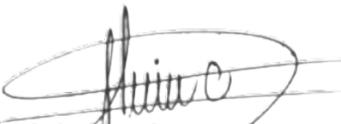
CUARTO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$660.000.00).

SEXTO: Ejecutoriada el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

CHE

SECRETARÍA: Cali, 28/06/2021. A Despacho del señor juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$660.000=
Total Costas	\$660.000=

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CADAVID VASQUEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00031-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LUIS CARLOS DAZA PEREZ
JUEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

CHE

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

AUTO No. 1298
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH TORO VINASCO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00045-00

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al despacho el nombramiento de curador ad litem en virtud del auto del 18 de mayo del corriente, donde se ordena el emplazamiento de ELIZABETH TORO VINASCO, no obstante, de la revisión efectuada al expediente se corrobora que a la fecha se encuentra vigente el traslado observado en el inciso 6° del artículo 108, derivado del registro de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expresado en párrafos anteriores.
2. Una vez cumplido el término de traslado observado en el artículo 108 del Código General del Proceso, pase a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
JUEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

MY

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de secuestro sobre uno de los bienes previamente embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No.1391

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DALAGRO SAS
DEMANDADO: JAIRO NELSON PORRAS RENDON
RADICACIÓN: 7600140030112021-00062-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, encontrándose inscrito ante la oficina competente, el embargo decretado, es procedente el secuestro del bien inmueble objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – Reparto, para la realización la diligencia de SECUESTRO al inmueble ubicado en la CALLE 9A OESTE 38-120 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES II ETAPA PARQUEADERO 183 SOTANO 1 en la ciudad de Cali, registrado con matrícula inmobiliaria No. 370-854664 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual figura como propiedad del demandado JAIRO NELSON PORRAS RENDON.

CUARTO: LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestro de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150. 000.00) m/cte.

QUINTO: REMÍTASE la presente comisión a la Oficina de Reparto de la Ciudad, para que la reparta entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVOS DE DESPACHOS COMISORIOS de Cali.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, desde cumplimiento al numeral sexto del auto No. 1039 del 11 de mayo de 2021, para que el juez de ejecución continúe con su trámite.

Notifíquese,
El Juez,



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

Interlocutorio No. 1393

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: E-CONTAINERS COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
RADICACIÓN: 7600140030112021-00303-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de E-CONTAINERS COLOMBIA SAS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEIS MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.070.361) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 3672 de fecha dieciséis (16) de abril de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 30 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.599.569) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 3765 de fecha ocho (08) de mayo de 2018.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 24 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.599.569) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 3878 de fecha cinco (05) de junio de 2018.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 21 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.123.454) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 3879 de fecha siete (07) de junio de 2018.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 21 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.599.569) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4018 de fecha cinco (05) de julio de 2018.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 21 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.607.314) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4176 de

fecha nueve (09) de agosto de 2018.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 25 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$2.844.100) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4329 de fecha siete (07) de septiembre de 2018.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 16 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.561.534) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4331 de fecha siete (07) de septiembre de 2018.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 23 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.607.314) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4367 de fecha once (11) de septiembre de 2018.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.214.628) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4689 de fecha catorce (14) de noviembre de 2018.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 30 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.607.314) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 4913 de fecha catorce (14) de diciembre de 2018.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 30 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$2.735.073) M/CTE, por concepto de capital representado en la factura de venta N° 5246 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2019.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 28 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

14. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la

notificación por aviso.

15. Como quiera que el original de los títulos objeto de las pretensiones se encuentran en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C. (Cundinamarca), ofíciase por secretaria al mencionado Juzgado, para que remita de manera física el expediente identificado con radicación 1100140030282020-00109-00, el cual fue rechazado por competencia y asignado a esta dependencia por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se notificó a la demandada conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ
RADICACION: 760014003011-2021-00331-00

I. ASUNTO

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré), se dispuso a librar mandamiento de pago los siguientes valores impagos:

1. Por la suma de veinticinco millones trescientos setenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$ 25.373.574) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré que ampara las obligaciones Nos. 1520002645, 4899113793289585, y 4004896195686471.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 22 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que la señora ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ se le notificó por mensaje de datos al correo electrónico informado por la parte actora (andreaserna04@hotmail.com) conforme las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la parte actora, presentar excepciones o advertir nulidad alguna en el proceso.

CONSIDERACIONES:

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos pesos M/cte. (\$1'250.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación a cargo de ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ; a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos pesos M/cte. (\$1'250.000).

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de junio del 2021. A despacho del señor juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 1'250.000
Costas	\$ 0
Total, Costas	\$ 1'250.000

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDREA XIMENA SERNA GOMEZ
RADICACION: 760014003011-2021-00331-00

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Juez
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

Interlocutorio No. 1400

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALEJANDRA GOMEZ MONTES
RADICACIÓN: 7600140030112021-00347-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de ALEJANDRA GOMEZ MONTES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.564.695), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 456505727.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1273
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARCELA BORJA BELTRÁN
ANA ISABEL BELTRÁN ORTIZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00348-00

Subsanada la demanda y encontrado reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de ANGELA MARCELA BORJA BELTRÁN y ANA ISABEL BELTRÁN ORTIZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintidós millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos (\$ 22.584.241) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré del 2 de noviembre del 2005.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 3 de noviembre del 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería al abogado (a), HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14873270 y la tarjeta de abogado (a) No. 17267., para que actúe en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis C", enclosed within a large, loopy oval scribble.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80/29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1275
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN ALEJANDRO BENITEZ URREA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00355-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de JOHN ALEJANDRO BENITEZ URREA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintiséis millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$ 26.487.952) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 8120097741.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la

providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería al abogado (a), PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31243215 y la tarjeta de abogado (a) No. 37373., para que actúe en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80/29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

Interlocutorio No. 1402

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JAMES VILLEGAS DAVID
RADICACIÓN: 7600140030112021-00356-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de JAMES VILLEGAS DAVID, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de SISTECREDITO S.A.S., las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1475:

1. La suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.964), por concepto de cuota No. 1.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 23 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de CINCUENTA Y CUATRO TRES PESOS M/CTE (\$54.003), por concepto de cuota No. 2.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 23 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.064), por concepto de cuota No. 3.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 23 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

5. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

6. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su revisión. Informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1277
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON MOSQUERA GÓMEZ
DEMANDADO: ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00357-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de NELSON MOSQUERA GÓMEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) M/cte., correspondiente a saldo de capital de la obligación representada en el pagaré No. 001.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de septiembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para

lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería al abogado (a), MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144127277 y la tarjeta de abogado (a) No. 280141, para que actúe en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis C. Daza', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN II – PH
DEMANDADO: ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00365-00

En atención al escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte interesada, este despacho procederá con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. del Proceso y adecuará la mentada petición conforme a derecho, lo anterior por encontrar reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, contra ANDRÉS ALBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN II – PH, a través de su representante legal, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de julio del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
 - 1.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de agosto del 2018, y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de agosto del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
 - 2.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de septiembre del 2018, y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de septiembre del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de octubre del 2018, y hasta que se verifique su pago total.

4. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de octubre del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de noviembre del 2018, y hasta que se verifique su pago total.

5. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de noviembre del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de diciembre del 2018, y hasta que se verifique su pago total.

6. La suma de \$ 318.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de diciembre del 2018, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

6.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de enero del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

7. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de enero del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

7.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de febrero del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

8. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de febrero del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

8.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de marzo del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

9. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de marzo del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de abril del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

10. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de abril del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de mayo del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

11. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de mayo del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

11.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de junio del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

12. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de junio del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

12.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de julio del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

13. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de julio del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

13.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de agosto del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

14. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de agosto del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

14.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de septiembre del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

15. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de septiembre del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

15.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de octubre del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

16. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de octubre del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

16.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de noviembre del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

17. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de noviembre del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

17.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de diciembre del 2019, y hasta que se verifique su pago total.

18. La suma de \$ 337.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de diciembre del 2019, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

18.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de enero del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

19. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de enero del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

19.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de febrero del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

20. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de febrero del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

20.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de marzo del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

21. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de marzo del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

21.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de abril del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

22. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de abril del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

22.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de mayo del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

23. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de mayo del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

23.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de junio del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

24. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de junio del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

24.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de julio del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

25. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de julio del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

25.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de agosto del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

26. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de agosto del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

26.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de septiembre del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

27. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de septiembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

27.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de octubre del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

28. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de octubre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

28.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de noviembre del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

29. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de noviembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

29.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de diciembre del 2020, y hasta que se verifique su pago total.

30. La suma de \$ 357.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de diciembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

30.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de enero del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

31. La suma de \$ 369.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de enero del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

31.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de febrero del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

32. La suma de \$ 369.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de febrero del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

32.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de marzo del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

33. La suma de \$ 369.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de marzo del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

33.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de abril del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

34. La suma de \$ 369.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de abril del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

34.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de mayo del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

35. La suma de \$ 369.000 M/cte., por concepto de saldo en la cuota de administración de mayo del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

35.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de junio del 2021, y hasta que se verifique su pago total.

36. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, para lo cual la ejecutada deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, so pena de condenarse al pago de intereses moratorios.

37. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

38. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, las cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

39. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis C. Daza López', enclosed within a large, loopy oval scribble.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
JUEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES, CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ CUEVAS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00361-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Interlocutorio No. 1404
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO: SONIA ROJAS BERMUDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00364-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

El juez,


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Interlocutorio No. 1405
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL SAS
DEMANDADO: RODRIGO ANDRES MOLINERO CABRERA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00366-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1280
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS OSPINA BELTRÁN
DEMANDADO: DIANA LUZ ANGULO BAZAN
RADICACIÓN: 7600140030112021-00367-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
JUEZ

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

Interlocutorio No. 1406

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS DAVILA LOPEZ
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00370-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de LUIS CARLOS DAVILA LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$22'233.304), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5106080001087695.

1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 27 de julio de 2020 al 6 de abril de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESO M/CTE (\$44'117.520), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5288840004679594.

2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 9 de agosto de 2020 al 6 de abril de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

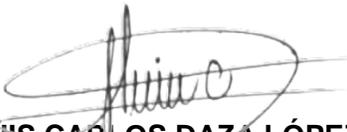
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la

notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Interlocutorio No. 1408
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: WILMER JULIÁN VIVAS VILLABONA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00374-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

El juez,



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
ESTADO 80, 29/6/2021